



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 0157540-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 608 -2021-ANA-AAA-CF.

Huaral, 20 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 18.11.2020, presentado por la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C. con RUC N° 20523306376, con domicilio en el Jr. Constitución N° 250 (4º Piso) Provincia Constitucional del Callao, representado por Irma Patricia Chamochumbi García con DNI N° 06507876, con correo electrónico ichamochumbi@grupocapital.net, y con teléfono N° (01) 500 5670, quien solicita renovación de la autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas de la PTAR Playa Rímac, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de mayo con la Av. Elmer Faucett) en la Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, para el riego de parques y jardines de la Municipalidad del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1915-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (18.11.2015) renovada mediante Resolución Directoral N° 3022-2017-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA (29.12.2017), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación: **a)** Sean sometidas a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; **b)** Cuenten con certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas; **c)** En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, refiere que la Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas debe cumplir los requisitos siguientes: **a)** Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentará copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, (...); **b)** Pago por derecho de trámite; y **c)** Estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que: *"la vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 0157540-2020

plazo mínimo de dos (2) años y máximo de seis (6) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1915-2015-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza resolvió otorgar la autorización de reúso de agua residual domesticas tratadas, a favor de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., de régimen continuo, proveniente de la PTAR PLAYA RÍMAC, para ser reusadas en el riego de parques y jardines de la Municipalidad del Callao, por un periodo de dos (2) años;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 3022-2017-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza resolvió renovar la autorización de reúso de agua residual domesticas tratadas, a favor de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., proveniente de la PTAR Playa Rímac, para ser reusadas en el riego de parques y jardines de la Municipalidad del Callao, por un volumen de 839 500 m3/año, equivalente a un caudal de 26.62 l/s, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de mayo con la Av. Elmer Faucett) en la Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, cuya renovación de autorización de reúso de agua, es por un plazo de tres (3) años, la misma que se computará a partir del vencimiento de la referida Resolución Directoral, es decir a partir del 18.11.2017;



Que, a través del escrito de fecha 18.11.2020, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C. solicitó la Renovación de la Autorización de Reúso de Aguas Residuales domesticas Tratadas proveniente de la PTAR Playa Rímac, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1915-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (18.11.2015) renovada mediante Resolución Directoral N° 3022-2017-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA (29.12.2017), para lo cual adjunta copia de la Resolución Directoral N° 016-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA (06.08.2014), sobre la aprobación del Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental-DIA; copia de la Resolución Directoral N° 0156-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA (23.04.2015), que, rectifica de oficio con efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto administrativo; ficha de registro para la autorización de reúso de agua residual tratada; copia del resultado de análisis de agua de la PTAR Playa Rímac; memoria descriptiva; copia del Contrato de Concesión para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao; copia de la ADDENDUM al Contrato de Concesión para el regadío de parques y jardines de la Municipalidad del Callao; Escritura Pública del ADDENDUM que otorga la Municipalidad Provincial del Callao a favor de la empresa Aguas del Callao S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 0115-2021-ANA-AAA.CF, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza comunica a la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., sobre las observaciones realizadas a su solicitud, las que se encuentran contempladas en el Informe Técnico N° 011-2021-ANA-AAA.CF-AT/PMO, para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 0157540-2020

Que, por medio del escrito presentado en fecha 17.06.2021, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., solicitó la ampliación de plazo para presentar las observaciones señaladas en la Carta N° 0115-2021-ANA-AAA.CF, por lo que mediante la Carta N° 247-2021-ANA-AAA.CF (23.06.2021) se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el documento de fecha 01.07.2021, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C. cumplió con levantar las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 011-2021-ANA-AAA.CF-AT/PMO, la misma que se comunicó mediante la Carta N° 0115-2021-ANA-AAA.CF;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0114-2021-ANA-AAA.CF/AFP de fecha 12.08.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó señalando que se debe renovar la autorización de reúso de agua residual domestica tratada otorgada a favor de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 1915-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (18.11.2015) renovada mediante Resolución Directoral N° 3022-2017-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA (29.12.2017), precisando que:

1. La solicitud de Renovación de Autorización de reúso de aguas residuales corresponde a un caudal de 26.62 l/s de aguas residuales municipales tratadas, equivalente a un volumen anual de hasta 839.500 m³ /año, de régimen continuo, procedentes de su Planta de Tratamiento de aguas residuales PTARD-Playa Rímac, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de mayo con la Av. Elmer Faucett) en la Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, es factible;
2. Renovar para fines de reúso a la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., de un volumen anual de hasta 839,500 m³, equivalente a un caudal de 26.62 l/s, de aguas residuales municipales tratadas de régimen continuo, que provendrán de la PTARD – Playa Rímac, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de mayo con la Av. Elmer Faucett) en la Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, provincia Constitucional del callao, para ser reusadas en los Parques y Jardines de la Municipalidad del Callao, mediante el transporte con camiones cisternas desde el reservorio de la Planta hasta los puntos de riego, por una vigencia de tres (3) años, con eficacia anticipada a partir del **25.02.2021 hasta el 25.02.2024**;
3. La empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá registrar y remitir a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), los informes del monitoreo de calidad del efluente tratado escaneados, incluyendo los formatos sistematizados publicados en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, con los registros de volumen y caudal, en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el semestre, cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL;
4. La PTAR - Playa Rímac, de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá contar con un sistema de medición de caudal, en el punto de control (A la salida del sistema de tratamiento-Punto de control E-2);





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 0157540-2020

5. La empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Tratadas (PTAR Playa Rímac), para el cumplimiento de las directrices de la OMS, directrices recomendadas para el reúso de agua residual tratada en el riego de campos de deporte y parques públicos para la categoría A y referencialmente el cumplimiento de los LMP para efluentes domésticos establecidos en D.S. 003-2010 MINAM, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública. AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del D.S. N° 006- 2017-MINAGRI, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos, constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d, del artículo 277° de este reglamento;
6. La autorización que se otorgue estará sujeta a la supervisión por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la misma que se realizara a través de inspecciones opinadas e inopinadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como a la zona de riego, para lo cual la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de la evaluación, se tiene que la administrada solicito la renovación de autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratada con la finalidad de ser reusadas para el riego de parques y jardines de la Municipalidad del Callao, mediante el transporte con camiones cisternas desde el reservorio de la Planta hasta los puntos de riego, procedentes de su Planta de Tratamiento de aguas residuales PTARD-Playa Rímac, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de mayo con la Av. Elmer Faucett) en la Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, cumpliendo con los requerimientos previstos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; por las razones expuestas, es procedente lo solicitado;

Que, estando al Informe Legal N° 184-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG, de fecha 19 de agosto de 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, la autorización de reúso de agua residual domestica tratadas de régimen continuo, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1915-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (18.11.2015), renovada mediante Resolución Directoral N° 3022-2017-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA (29.12.2017), a favor de la empresa **AGUAS DEL CALLAO S.A.C. con RUC N° 20523306376**, proveniente de la PTAR Playa Rímac, para ser reusadas en el riego de parques y jardines de la **Municipalidad Provincial del Callao**, por un volumen de 839 500 m³/año, equivalente a un caudal de 26.62 l/s, ubicada a la altura de la cuadra 19 de la Av. Elmer Faucett (cruce de la Av. 2 de Mayo con la Av. Elmer Faucett) en la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 0157540-2020

Urb. Playa Rímac del distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme al siguiente cuadro:

Descripción del punto de control del efluente para reúso

Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo	Normatividad
		Este	Norte			
E-2	A la salida de la PTAR; aguas residuales municipales	271 545	8 668 246	pH, SST, A y G, T° DBO5, DQO, Coliformes Termotolerantes, Huevos de Helmintos y Nematodos Intestinales	Monitoreo mensual y reporte a la ANA semestral	DS N° 003-2010-MINAM OMS



ARTICULO 2°.- La renovación de la autorización de reúso de agua es por un plazo de tres (3) años, cuya vigencia es a partir del vencimiento de la Resolución Directoral N° 3022-2017-ANA-AAACañete FORTALEZA (29.12.2017), esto es a **partir del 25.02.2021 hasta el 25.02.2024**, la cual podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 3°.- La renovación de la autorización de reúso otorgada, queda sujeta a la fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizará a través de inspecciones opinadas e inopinadas, la administrada, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones; así como el cumplimiento de las **recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0114-2021-ANA-AAA.CF/AFP N (12.08.2021)**.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., a la Municipalidad Provincial del Callao y poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Peker F.

